

En el estado de Tesorería, incluido en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, para el ejercicio 2002, se integrarán las diferencias de redondeo que hayan afectado a la Tesorería de la entidad durante ese ejercicio, cuyo importe se agregará o restará, según su signo, de la diferencia entre cobros y pagos determinada por diferencia de los apartados 1 y 2 de dicho estado.

9. *Referencia a normativa y documentos contables.*—A partir de 1 de enero de 2002, todas las referencias a pesetas incluidas en la normativa contable aplicable a las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta norma se entenderán realizadas a euros. Asimismo, todas las referencias a moneda extranjera, en la misma normativa, se entenderán realizadas a moneda distinta del euro.

A partir de 1 de enero de 2002, los importes a consignar en cualquier documento que deba ser objeto de registro contable se cumplimentarán en euros con dos decimales.

10. *Entrada en vigor.*—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Interventor general, Antonio Fernández Huerta.

24275 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 4 de diciembre de 2001, por la que se fijan para 2001 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de diciembre de 2001, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 2001 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la Orden mencionada, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2001.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de diciembre de 2001, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2001, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2001, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2001, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2001.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24276 *ORDEN de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas, en euros, establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, gestionadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

La Orden del Ministro de la Presidencia, de 9 de abril de 1999, aprobó los modelos de los impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, cuya gestión correspondía a la Secretaría General de Comunicaciones en los términos regulados en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, que desarrolla el régimen de tasas establecido en la citada Ley General de Telecomunicaciones.

El artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, establece que, a partir del 1 de enero de 2002, todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios en la unidad de cuenta del sistema monetario emplearán la unidad de cuenta euro.

Por su parte el citado Real Decreto 1750/1998 dispone en su artículo 23 que las tasas reguladas en el mismo se liquidarán utilizando los impresos de declaración-liquidación o de liquidación cuando se trate de autoliquidaciones o de liquidaciones administrativas, respectivamente, según los modelos que se aprueben conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento, si bien teniendo en cuenta la reforma de la estructura y competencias ministeriales establecidas en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, ha de considerarse que la aprobación y por tanto la modificación de los referidos impresos debe entenderse referida a los Ministerios de Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado los artículos 73 y 74 de la Ley 11/1998, incrementando los servicios sujetos a tasa.

La finalidad de la presente Orden es adecuar los modelos aprobados por la Orden de 9 de abril de 1999 a las previsiones establecidas en la Ley sobre Introducción del Euro, así como realizar las modificaciones necesarias para su actualización y adaptación a los cambios normativos producidos desde dicha fecha.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y la Ministra de Ciencia y Tecnología, dispongo:

Primero. *Modelos de liquidación de tasas.*

Se aprueban los modelos específicos de impresos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para

la Sociedad de la Información, incluidos en el anexo de esta Orden, correspondientes a las tasas establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en cuanto que dichas tasas sean gestionadas y liquidadas por dicha Secretaría de Estado.

a) Los modelos de impresos 990 —uso privativo y uso especial— se utilizarán por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para liquidar las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico, a que se refiere el artículo 73 de la Ley 11/1998, en su redacción vigente.

b) El modelo de impreso 790 se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de las tasas de telecomunicaciones previstas en el artículo 74 de la Ley 11/1998, en su redacción vigente.

Segundo. Lugar de presentación e ingreso.

Las tasas liquidadas en los modelos citados se presentarán en entidades de depósito, que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, e ingresarán en las cuentas restringidas abiertas en dichas entidades.

Tercero. Ejemplares.

1. Los modelos 990 —uso privativo— y 990 —uso especial— constarán de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Uno, para ser presentado o remitido por el sujeto pasivo o su representante a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

del Ministerio de Ciencia y Tecnología como justificante del ingreso.

Uno, para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, que conservará el órgano liquidador como copia de la resolución liquidadora.

2. El modelo 790 constará de tres ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para ser presentado por el sujeto pasivo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información como justificante del ingreso.

Uno, para el sujeto pasivo que lo conservará como justificante de ingreso.

Uno, para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los artículos 1.2, 3.3 y 3.4 de la Orden de 9 de abril de 1999 por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.



MINISTERIO DE
Ciencia y Tecnología

ANEXO CENTRO GESTOR

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones

y para la Sociedad de la Información

TASA de Telecomunicaciones

Modelo

790

CODIGO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo.
Si no dispone de etiquetas consigne los datos que se solicitan en
las líneas inferiores

Deven-
go (2)

Ejercicio

790TTTSSSSSSSD



N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social							
Calle/Pza./Avda.	Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio					Provincia		Código Postal		

EXPEDIENTE:

TASA DE TELECOMUNICACIONES.- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (BOE 25-04-98),
modificada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

EUROS

1	- Por la expedición de certificaciones registrales y de presentación de proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación	1	
2	- Por expedición de certificaciones de cumplimiento de especificaciones técnicas	2	
3	- Actos de inspección o comprobación técnica	3	
4	- Por otorgamiento de licencias individuales para el uso de redes y servicios en régimen de autoprestación	4	
5	- Por presentación a exámenes para obtención del diploma de operador de estaciones de aficionado	5	
6	- Por expedición del diploma de operador de estaciones de aficionado	6	
7	- Por inscripción en el registro de instaladores	7	
8	- Por la solicitud y emisión del dictamen técnico de evaluación de la conformidad de equipos y aparatos de Telecomunicación	8	
9	- CUOTA TOTAL TRIBUTARIA A INGRESAR EN EUROS (1+2+3+4+5+6+7+8)	9	

Firma:

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la
A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS

Importe Euros:

Forma de pago: En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

790

OBSERVACIONES

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

La Tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente, y se ingresará con carácter previo a la prestación o realización de la actuación, la cual no se llevará a efecto sin acreditar el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN

La cuota tributaria a ingresar, que será la tasa o suma de las tasas de los servicios solicitados, viene determinada en el art. 74 de la Ley 11/1998 de 24 de abril General de Telecomunicaciones (B.O.E. 25-4-98), modificada por Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Real Decreto 1750/1998 de 31 de julio, que regula las Tasas establecidas en la Ley 11/1998 (B.O.E. 27-8-98) y disposiciones complementarias.

Dicha cuota deberá ser ingresada por la persona natural o jurídica que solicite la prestación de cualquiera de los servicios

La cuantía de estas tasas será la vigente en cada momento según las actualizaciones que anualmente se realicen a las mismas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

EL OBLIGADO AL PAGO (Sujeto pasivo)

Deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento y no cumplimentará el espacio sombreado.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.



**CENTRO GESTOR: SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN**

**TASA POR RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO
RADIOELÉCTRICO.- USO ESPECIAL**

CODIGO

MODELO

990

DNI o NIF: Obligado al pago: Dirección:	Nº DE JUSTIFICANTE
	Periodo pago:
	Periodo liquidado:

LIQUIDACION. Tipo:	Fecha Emisión:	Servicio:
Nº EXPEDIENTE	Tasa	

Espacio reservado para consignar la autoridad competente que realiza la liquidación	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la recaudación de TASAS
	Importe a ingresar Euros: I

Forma de pago: En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta ☐

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	DC	Num. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

REVERSO 990 - USO ESPECIAL

- CÁLCULO.** La presente liquidación se le ha realizado a Vd. como obligado al pago de la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (Artículo 73 Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones).
La cuantía de la tasa es la que se deduce de lo dispuesto en el R.D. 1750/1998 y de las actualizaciones aplicables.
- FECHA DE NOTIFICACIÓN.** La que conste como recepción de esta liquidación en la misma o en el aviso de recibo postal.
- IMPORTE A INGRESAR.** La cifra consignada puede no ser igual a la indicada en el recuadro "Tasa", por estar éste afectado de prorrateo o bonificación.
- LUGAR DE PAGO.** A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.
- PLAZOS.**
Para las liquidaciones "tipo PRIMERA". -El ingreso se realizará con carácter previo a la formalización de la autorización administrativa.
Para las liquidaciones "tipo SUCESIVA". -Notificaciones efectuadas antes del 1 de marzo del año correspondiente: el plazo para el ingreso en período voluntario finaliza el 31 de dicho mes y año.
Notificaciones efectuadas a partir de 1 de marzo, antes mencionado: si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- RECURSOS.** Contra esta liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.
El procedimiento recuadorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.
- CONSECUENCIA DE LA FALTA DE INGRESO de las liquidaciones "SUCESIVAS".** El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).



**CENTRO GESTOR: SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN**

**TASA POR RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO
RADIOELÉCTRICO.- USO PRIVATIVO**

CODIGO

MODELO

990

DNI o NIF: Obligado al pago: Dirección:	Nº DE JUSTIFICANTE
	Periodo pago:
	Periodo liquidado:

LIQUIDACION. Tipo:		Fecha Emisión:	Servicio:
Nº EXPEDIENTE	Cantidad de dominio público radioeléctrico reservado (N)	Valor de la unidad de reserva radioeléctrica (V)	Tasa = N x V: 166,386

Espacio reservado para consignar la autoridad competente que realiza la liquidación	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la recaudación de TASAS	
	Importe a ingresar Euros:	

Forma de pago: En efectivo ☐ E.C. adeudo en cuenta ☐

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	DC	Num. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

REVERSO 990 - USO PRIVATIVO

- CÁLCULO.** La presente liquidación se le ha realizado a Vd. como obligado al pago de la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (Artículo 73 Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones).
 El procedimiento de cálculo de la cantidad de dominio público radioeléctrico (N) y el valor de la unidad de reserva radioeléctrica (V) son los establecidos, para el servicio indicado, en la Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de septiembre de 1998 (BOE 26-09-98) con la cuantificación de los coeficientes vigentes en cada momento según las actualizaciones que anualmente se realicen a los mismos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 La tasa será el resultado de dividir el valor del producto NxV, por el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998 (166,386)
- FECHA DE NOTIFICACIÓN.** La que conste como recepción de esta liquidación en la misma o en el aviso de recibo postal.
- IMPORTE A INGRESAR.** El importe a ingresar puede no coincidir con la cantidad expresada en el recuadro tasa por estar éste afectado de prorrateo o mínimo de percepción.
 Cuando una misma concesión implique varias liquidaciones parciales deberá realizarse el ingreso de todas y cada una de ellas, excepto en el supuesto de que la suma de todas ellas sea inferior al mínimo de percepción, que figurará en el primer juego de impresos y será el importe a ingresar. (En las otras, en la casilla importe figurará 0).
- LUGAR DE PAGO.** A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.
- PLAZOS.**
Para las liquidaciones "tipo PRIMERA". -El ingreso se realizará con carácter previo a la formalización del título habilitante.
Para las liquidaciones "tipo SUCESIVA". -Notificaciones efectuadas antes del 1 de marzo del año correspondiente: el plazo para el ingreso en período voluntario finaliza el 31 de dicho mes y año.
 Notificaciones efectuadas a partir de 1 de marzo, antes mencionado: si la notificación se ha efectuado del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha efectuado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- RECURSOS.** Contra esta liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, sin que puedan simultanearse ambos.
 El procedimiento recuadorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.
- CONSECUENCIA DE LA FALTA DE INGRESO de las liquidaciones "SUCESIVAS".** El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).